



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PATRICIA ESPERANZA CHOLES QUINTERO contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-

RAD. 44-001-3105-002-2020-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 72.009.208 de Barranquilla, y T.P 130.157 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado de la señora **PATRICIA ESPERANZA CHOLES QUINTERO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

De Igual manera, revisado el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que la señora **PATRICIA ESPERANZA CHOLES QUINTERO**, promueve contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

En consecuencia **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a los Representantes legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces y entrégueseles copia de la demanda y sus anexos en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de una Entidad Pública, se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante los buzones electrónicos habilitados para tal fin.-

- **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** recibe notificaciones en el correo electrónico: porvenir@en-contacto.co o en notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

NOSURO.